



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2014  
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA,  
ATZOMPA, DISTRITO CENTRO, OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos de Antonio Rey Enriques, Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **017763** y **017764**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de cuenta de Antonio Rey Enriques, a quien se tuvo por apersonado en esta controversia constitucional, con el carácter de Síndico del Municipio actor, en auto de cinco de enero de dos mil quince, mediante los cuales exhibe diversas documentales que solicita sean tomadas en cuenta como "pruebas supervenientes".

Al respecto, dado que la instrucción del procedimiento concluyó al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, el once de diciembre de dos mil catorce, las pruebas que aporta se considerarán como elementos para mejor proveer, de conformidad con lo previsto por el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP

<sup>1</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.